



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

Número de Expediente: **PFPA/11.3/2C.27.3/00026-21**

Inspeccionado: **C. ENRIKA DEL ROSARIO PACHECO CARRA**

Asunto: **Resolución**

Resolución No. **PFPA/11.1.5/02124-2021-217**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de Diciembre de 2021.

VISTOS: Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número **PFPA/11.3/2C.27.3/00026-21**, abierto a nombre de la **PROF. ENRIKA DEL ROSARIO PACHECO CARRA**, esta Autoridad emite el siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 08 de Octubre del año 2021, se emitió la orden de inspección en materia vida silvestre No. PFPA/11.3/2C.27.3/0224-2021, emitida por la suscrita encargada de Despacho de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, donde se indica realizar una visita de inspección a la **PROF. ENRIKA DEL ROSARIO PACHECO CARRA**, poseedor de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre, con domicilio en la **CALLE 14 DE OCTUBRE, NO. 14, COL. CENTRO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, cuyo objeto se tiene por reproducido como si se insertase a la letra, por economía procesal.

2.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 11.3/2C.27.3/00224-2021 de fecha 14 de Octubre del año 2021; entendiéndose la diligencia con la **PROF. ENRIKA DEL ROSARIO PACHECO CARRA**, quien en relación con el lugar de inspección manifiesta ser dueña del negocio de baño y estética para mascotas. Desprendiéndose de dicha diligencia de inspección, hechos y omisiones que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra por economía procesal.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

CONSIDERANDO

I.-Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 38, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXIII, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXI, XXXII, XXXVII y XLIX; 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado el día 14 de febrero del año 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo primero del acuerdo que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio del año 2021, en relación con el septuagésimo Sexto aviso por el que se da a conocer Las medidas a que se refiere el presente Acuerdo estarán sujetas a las evoluciones del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, hasta en tanto el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General emita las disposiciones que ordenen la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario, mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

Por lo que esta autoridad administrativa, restablece la secuela de los procedimientos administrativos que se encuentran pendientes para su tramitación

II.- Analizando el contenido del acta de inspección número **11.3/2C.27.3/00224-2021 de fecha 14 de Octubre del año 2021**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De la circunstanciación hecha en el apartado de hechos y omisiones del acta referida, se desprende que no existen por parte de la inspeccionada, infracciones a la Ley General de Vida Silvestre ni su Reglamento, toda vez que de la descripción hecha del lugar inspeccionado, se señala que se trata de un negocio en el cual, en la primera pieza se observan stands colocados en la pared, transportadoras para mascotas de diferente marca y tamaños, vitrina con medicamentos y artículos de limpieza para mascotas. En la segunda pieza se observan jaulas de material de block y cemento para espera de mascotas para el servicio de baño y estética y en la tercera pieza se observó un área de bañera y regadera para mascotas; no encontrándose ejemplares, partes o derivados de vida silvestre.

Por todo lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión; ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **11.3/2C.27.3/00224-2021 de fecha 14 de Octubre del año 2021**; ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- La terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **11.3/2C.27.3/00224-2021 de fecha 14 de Octubre del año 2021**, no se desprendieron irregularidades que pudieron configurar alguna infracción administrativa por violaciones a la Ley General de Vida Silvestre, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada así como su archivo en calidad de asunto concluido.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al comercio mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Gírese copia de la presente resolución administrativa, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la [REDACTED] al domicilio ubicado en la [REDACTED] entregándole una copia con firma autógrafa del presente proveído. Lo anterior de conformidad con el artículo 167 bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma la **INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**, encargada de la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche**, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de julio de 2019, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-19 expedido por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vela, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

JAPM/vr

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

CEDULA

PRESENTE.-

En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen Edo. de Campeche, siendo las 17:00 horas del día, de fecha 27 de Enero del año 2022, el [REDACTED], servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial con Folio PFFA/00964 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED], en busca del [REDACTED], a quien en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el RESOLUCIÓN de fecha 16 de diciembre de 2021, No. PFFA/11.1.5/02124-2021-217, emitido por el(la) Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, dentro del expediente administrativo, No. PFFA/11.3/2C.27.3/00026-21; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de Notificación, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, señalado por los pobladores como el que es objeto de la presente diligencia y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO", procedí a tocar en el inmueble señalado y en los términos de lo previsto en los artículos 167-Bis fracción 1, 167-Bis-1, 167-Bis-3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 310 párrafo primero; 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, y en lo señalado en los artículos Tercero párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y Primero transitorio del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de Credencial de Florentino, clave [REDACTED], quien dijo tener el carácter de Inspeccionista por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 4 foja (s) útiles impreso en anverso y reverso, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.-----

El Notificador

El Notificado

[REDACTED]

8581

[REDACTED]

100-0-45

1 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

100-0-45

100-0-45

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]